

, 25 de marzo de 1992.

Licenciado  
 Leonidas Aragón  
 Director General de la  
 Dirección Metropolitana de Aseo  
 E. S. D.

Licenciado Aragón:

En atención a su Nota N°732/DG/91 de fecha 8 de noviembre de 1991 en la que consulta lo siguiente:

"Mediante Contrato N°24 suscrito entre ARMANDO GUILLÉN HERRERA y la DIRECCION METROPOLITANA DE ASEO, áquel se comprometió a la recolección y transportación de desechos sólidos de 450 toneladas diarias para Panamá y 60 toneladas para la Ciudad de Colón. Desde su inicio tuvimos problemas con al (sic) cantidad de equipo para la prestación del servicio, aparte de otras series de incumplimientos, en distintas ocasiones se le comunicó por escrito las situaciones anómalas y que nunca fueron subsanadas, en virtud de cual se procedió a la expedición de la Resolución N°26/DG/91 en la cual se declaraba resuelto el contrato, y se tomaba posesión física del equipo de manera temporal hasta la terminación del contrato o sea hasta el 16 de febrero de 1992, e igualmente se le comunicaba a la Compañía Aseguradora Mundial, S. A., en su condición de Fiadora, de esta acción.

La toma física del equipo por parte de la Dirección Metropolitana de Aseo se hizo en virtud de la Nota del 2 de enero de 1991 debidamente autenticado por el Notario Décimo de Circuito donde el Señor Guillén manifestaba que 'en pleno uso de sus facultades mentales, ofrezco que en caso de incumplimiento imputable a mi persona, de este contrato, proporcionaré a la Dirección Metropolitana de Aseo temporalmente todos los camiones necesarios para la recolección", posteriormente nos enteramos de que el Sr.

Guillén, igualmente había donado a la Aseguradora Mundial los mismos equipos, documento debidamente notarializado por el Notario Público Noveno el 13 de junio y finalmente había sido hipotecado al Banco Trasatlántico, de acuerdo a fotocopia de traspaso del Municipio, del 22 de febrero de 1991, también notarializado.

Ahora mediante nota del 23 de septiembre de 1991, Aseguradora Mundial, S.A., nos comunica su anuencia al pago de la póliza, pero sujeto a algunas consideraciones, tales como, el uso de los camiones o el sobre costo derivados a cambio de le (sic) servicio o el uso directo de los mismos por parte de la Institución."

- o - o -

En efecto, como lo establece el contrato, entre las causales de disolución del mismo se encuentra el incumplimiento del contrato y la Dirección Metropolitana de Aseo puede hacer uso de ese derecho. Como se encuentra establecido en la nota 2 de enero de 1991, debidamente autenticada por el Notario Décimo de Circuito y en la que existe una aceptación de incumplimiento en donde el Señor Guillén manifiesta que:

"en pleno uso de mis facultades mentales, ofrezco que en caso de incumplimiento, imputable a mi persona, de este contrato, proporcionaré a la Dirección Metropolitana de Aseo, temporalmente, todos los camiones necesarios para la recolección."

Por lo tanto, la Dirección Metropolitana en uso de sus facultades legales puede hacer uso de ese derecho conferido por el Señor Guillén.

En cuanto a la Compañía Aseguradora como se encuentra establecido dentro de la fianza de cumplimiento del contrato:

"En caso de que EL CONTRATISTA no cumpla con la obligación de celebrar EL CONTRATO conforme a lo estipulado en el Artículo 53 del Código Fiscal, LA FIADORA pagará el monto de la fianza a LA ENTIDAD OFICIAL dentro de los 30 días calendario siguientes a la fecha en la que esta le notifique tal incumplimiento. LA ENTIDAD OFICIAL, por su parte, estará

obligada a notificar dicho incumplimiento dentro de los 30 días calendarios siguientes a la fecha en que expire el término otorgado para que EL CONTRATISTA firme EL CONTRATO. El monto que LA FIANCERA pagará a LA ENTIDAD OFICIAL como indemnización del perjuicio ocasionado por el incumplimiento de celebrar el contrato, será la cantidad que corresponde al diez por ciento (10%) del importe o valor total de lo que sea objeto del contrato."

Es evidente que se trata de actos ilícitos ejecutados por el Contratista, cuya denuncia ante las autoridades competentes, están obligados a hacer desde la Dirección Metropolitana de Aseo, a fin de que no quede impune dicho hecho. Obsérvese que los actos de compromiso con distintas empresas y entidades públicas por parte del Contratista, se dan en fechas próximas unos de otros, constituyéndose en una burla, engaño, fraude, evasión de responsabilidad, sobre todo cuando para atender sus obligaciones, se proveyó de un equipo anticuado, obsoleto, deteriorado, con muchos años de uso por lo que es evidente que no había intención de cumplir el contrato.

En cuanto a los requerimientos de la Compañía Aseguradora, es necesario atender las cláusulas aceptadas por el propio DIMA, según las cuales el pago por incumplimiento, hay subrogación en los derechos del contratista. En cuanto al uso debido y legal del equipo por parte de la Institución, no es objetable habida cuenta de la autorización, no obstante, ello no implica una extinción de los derechos de la aseguradora, que es la afectada con dicho uso, por razón de la fianza prestada y por el deterioro del equipo, que sería su garantía de resarcimiento.

Así dejó contestada su consulta, en la esperanza de haber ofrecido ilustración sobre el tema.

Atentamente,

LICDO. DONATILO BALLESTEROS S.  
Procurador de la Administración.

SA:DBS/nder.